

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CAUSA N° CNT 7081 / 2016/CA1 “NIETO, DIEGO GABRIEL GERARDO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE- LEY ESPECIAL” JUZGADO N° 9.

Buenos Aires, **19/09/2019**

VISTO

Las presentes actuaciones, la sentencia obrante a fs. 128/135, y lo solicitado a fs. 136/vta...

Y CONSIDERANDO QUE:

Se queja la demandada, por cuanto entiende que el porcentaje de incapacidad tomado es erróneo. En tanto y en cuanto se brindaron en la sentencia en crisis las fundamentaciones pertinentes sobre el porcentaje utilizado, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Luego, manifiesta la accionada que no se procedió a descontar las sumas abonadas. Advirtiéndose en el presente que se ha incurrido en un error material al no detraer los montos que la aseguradora abonó y que se encontraban reconocidos en la demanda (fs. 4 vta), y siendo que el art. 104 de la Ley de Organización y Procedimiento Laboral, 18.345, es atributivo de la facultad de modificar errores aritméticos, o de nombres o calidades de las partes en cualquier estado del proceso, cabe determinar que el capital de condena (\$ 317.161,01) llevará los intereses dispuestos en la sentencia de esta alzada desde la fecha allí indicada (30 de abril de 2013 -fecha del accidente-) y hasta el 1 de noviembre de 2013 (fecha del pago parcial efectuado por la ART). Del importe que así resultare será deducido lo abonado (\$ 52.162,72) imputándose primero a intereses y luego a capital. El saldo remanente devengará intereses desde esa fecha y hasta el efectivo pago.

Por tanto, cabe establecer que la sentencia atacada disponga en su primer considerando: “Revocar la sentencia de la instancia anterior, y condenar a la demandada a abonar al actor \$ 317.161,01 (trescientos diecisiete mil ciento sesenta y un pesos con un centavo), dentro del quinto día de quedar firme el presente pronunciamiento, y que llevará los intereses dispuestos en la sentencia de esta alzada desde la fecha allí indicada (30 de abril de 2013 -fecha del accidente-) y hasta el 1 de noviembre de 2013 (fecha del pago parcial efectuado por la ART). Del importe que así resultare será deducido lo abonado (\$ 52.162,72) imputándose primero a intereses y luego a capital. El saldo remanente devengará intereses desde esa fecha y hasta el efectivo pago.”

El **Tribunal RESUELVE:** Aclarar la sentencia dictada a fs. 128/135 en el sentido indicado en los considerandos.

Regístrese, modifíquese y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Ante mí:

5

María Luján Garay
Secretaria

